



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel: 4452640

RESISTENCIA,

17 DIC 2024

DICTAMEN N°

389

Ref.: E80-2024-22479-Ae. S/Proyecto de Decreto, por el cual se autoriza a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial a firmar con la Contratista "Supercemento S.A.I.C. - Rovella Carranza S.A. - CPC S.A. -UTE", la Rescisión del Contrato del "Segundo Acueducto para el interior del Chaco" -Licitación Pública Internacional N° 01/09, Expediente N° 238-17-06-09- 0043/E.

//CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Se devuelve el presente expediente que fuera remitido con **cuarenta y cinco (45) e-partes**, con proyecto de Decreto, obrante a **e-parte 43**, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, en su **Artículo 1°** autoriza a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial a firmar con la Contratista "Supercemento S.A.I.C. - Rovella Carranza S.A. - CPC S.A. -UTE", la rescisión contractual y sus respectivos Anexos conforme el modelo que forma parte de dicho decreto, comprendiendo los términos y condiciones determinadas. En su **Artículo 2°**, aprueba conforme lo expuesto en los considerandos, para la Obra: "Segundo Acueducto para el interior del Chaco" -Licitación Pública Internacional N° 01/09, Expediente N° 238-17-06-09-0043/E-; el modelo de Rescisión contractual por Mutuo Acuerdo y los respectivos Anexos que obran adjuntos y forman parte del mismo, a ser suscripto entre la Comitente Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial y la Contratista "Supercemento S.A.I.C. - Rovella Carranza S.A. - CPC S.A. -UTE", en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1182-K de Obras Públicas de la Provincia del Chaco y condiciones contractuales vigentes. En su **Artículo 3°**, se otorga a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable -considerado como un incremento de Cuentas por Cobrar a Mediano Plazo- la suma de Pesos TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$ 3.966.279.399,18), más gastos bancarios que totaliza Pesos CUATRO MIL TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 97/100 (\$ 4.013.874.751,99); para el pago de liquidación final por rescisión contractual bilateral de Licitación Pública Internacional N° 01/09 Expediente N°238-17-06-09-0043/E, en orden a lo instruido y autorizado por Decreto N° 251/23 y autorización otorgada por Resolución del Directorio de SAMEEP, N° 69/23, el que se acordó su pago en doce cuotas mensuales iguales y consecutivos, a la firma Supercemento SAIC-Rovella Carranza SACPC SA-UTE; en su carácter de Contratista de la Obra "Segundo Acueducto para el interior del Chaco", de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos. En su **Artículo 4°**, se establece que dicho monto deberá acreditarse en la cuenta 10063/03 perteneciente a SAMEEP del N.B.CH. S.A sucursal 30, CBU 3110030201000010063030. En su **Artículo 5°**, se determina la obligación de rendición de los fondos remitidos, de acuerdo con los criterios que establezca el **Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura** - Jurisdicción 23. En su **Artículo 6°**, se establece que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse al Programa 1 - Actividad 1 - Partida 663 de la Jurisdicción 23-**Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura**, de acuerdo a la naturaleza de la misma, entendiéndose que dicho aporte constituye un incremento de Cuentas por Cobrar a Mediano Plazo. En consecuencia, autorícese a la Dirección de Administración de dicha jurisdicción a liquidar, y a la Tesorería General a abonar lo establecido en el Artículo 1° del presente. (el subrayado y la negrita me pertenecen).

Antecedentes:

A e-partes 1 a 16, el Presidente de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial adjunta los antecedentes y pliego de la Licitación Pública N° 01/09, las addendas del año 2023, las notas de pedido y reclamos de deuda efectuados por la UTE, el acuerdo Marco entre la Secretaría de Obras Públicas de Nación y la Provincia del Chaco donde la Nación se compromete a la financiación y ejecución de la obra del Segundo Acueducto, la nota del Administrador del ENHOSA- Secretaría de Obras Públicas, en la cual se expresa que resulta ser requisito indispensable para la ejecución por dicho ente que no existan contratos vigentes al momento del llamado a licitación por el mismo, solicitando se proceda a la rescisión del contrato como sus addendas en relación a la obra del Segundo Acueducto, ordenes de servicios, minutas de trabajo y documental de la obra.

A e-parte 17, obra propuesta de Rescisión Bilateral de común acuerdo.

A e-partes 18 a 20, obra intervención de la Gerencia Administrativa de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-informando que conforme fuera dispuesto por el Decreto N° 3345/23, la empresa S.A.M.E.E.P., posee en la cta. cte. Bancaria, la transferencia del 19/09/2024 por el importe de \$ 78.000.000,00, quedando un Saldo pendiente de percibir por la suma de Pesos \$ 160.331.596,92.

Agrega que, conforme ello, se deberá solicitar aporte reintegrable por Pesos Cuatro mil trece millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno con 97/100 (\$ 4.013.874.751,99) contemplando los costos bancarios de la operación. A tal fin, adjunta el Decreto N° 3345/23.

A e-parte 21, se adjunta nota de elevación a la UTE sobre propuesta de rescisión del contrato de Obra del Segundo Acueducto para el interior del chaco.

A e-parte 22, obra nota del Presidente de SAMEEP, dirigida al Fiscal del Tribunal de Cuentas por el cual solicita su participación en las tareas inherentes al relevamiento de la obra ejecutada y los materiales y/o elementos acoplados que no han sido certificados a la fecha con el objetivo de realizar la recepción definitiva parcial de trabajos efectuados en pos de la rescisión contractual de la obra.

A e-parte 23 obra nota del Presidente de Sameep dirigida al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, remitiendo modelo de rescisión contractual de común acuerdo y efectuando solicitud de aporte reintegrable.

A e-parte 24, obra primer anteproyecto de Decreto.

A e-parte 28, obra intervención de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios públicos quien informa: "...que en el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto 2025, el cual tuvo su aprobación legislativa a través de la Ley 4135 F, esta jurisdicción realizó la provisión de crédito necesario para otorgar factibilidad presupuestaria suficiente, requerida para la erogación mencionada en la referencia. Esta debe imputarse al presupuesto de la Jurisdicción 23 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida 663 - Recurso Tesoro Provincial - Ejercicio 2025".

A e-parte 32, se incorpora aceptación y conformidad de la UTE (SUPERCEMENTO SAIC - ROVELLA CARRANZA S.A. - CPC S.A.) a las condiciones de rescisión del contrato.

A e-parte 33, se adjunta nuevo anteproyecto de Decreto.

A e-parte 34, obra Dictamen de la Gerencia Legal y Técnica referente a la rescisión contractual de común acuerdo de la obra "Segundo Acueducto de la Provincia del Chaco", Licitación Pública Internacional N° 01/2009, Expediente N° 238-17-06-09-0043/E.

A e-parte 36, se agrega Dictamen de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones a la medida, opinando que el Presidente de SAMEEP se encuentra legitimado a suscribir el Anteproyecto de Rescisión Bilateral, como así el Ministro de dicha repartición se encuentra facultado a la suscripción del anteproyecto del Decreto.

A e-parte 38, interviene Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 39, interviene la Subsecretaría de Hacienda sin observaciones.

A e-parte 43, se adjunta anteproyecto de Decreto Final suscripto por el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, constando su aval a e-parte 44.

A e-parte 45, obra Dictamen Nro. 1075/24 de la Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la cuestión planteada:

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trato que, por la presente se propicia autorizar la rescisión bilateral de un contrato de obra pública el que fuera suscripto por la empresa SAMEEP y por el otro la UTE conformada por Supercemento S.A.I.C., Rovella Carranza S.A. y CPC S.A., correspondiente a la Obra: Segundo Acueducto para el interior del Chaco, la que sería realizada por mutuo acuerdo a tenor de los motivos esgrimidos y en un todo conforme las cláusulas del modelo de convenio obrante a e-parte 17; como así también, aprobar dicho modelo de convenio y otorgar a la empresa comitente un aporte reintegrable a los fines de abonar a la contratista el importe que conforme la liquidación final acordada resulta ser a favor de esta última.

Analizadas las constancias del Pliego de Condiciones Particulares surge que en el caso de rescisión contractual deberá estarse a lo normado por la Ley 4990 de la Provincia del Chaco, actual Ley 1.182-K.

Dicha normativa determina que la rescisión puede obedecer a causales imputables a alguna de las partes -arts. 79 al 83-, a causales compartidas y también cuando, no dándose plenamente los supuestos de resolución previstos en los arts. 79 a 83, fuere de conveniencia para el Organismos.

En tal sentido, en el Artículo 84 de la Ley 1182-K, se establece que: "Cuando no se dieren plenamente los supuestos de resolución, previstos en los artículos precedentes y fuere de conveniencia para el Organismo o cuando concurrieren causales de ambas partes, se podrá rescindir el contrato graduando de común acuerdo las consecuencias previstas en los artículos anteriores".

En su Artículo 85, dispone que: "La rescisión del contrato en virtud de las causales previstas en el articulado anterior, tendrá las siguientes consecuencias:

a) Liquidación a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo con el mismo sobre la base de los precios, costos y valores contractuales del importe de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios y adecuados para la obra que este no quisiere retener;

b) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración, que sean de recibos y hasta la cantidad necesaria para la obra, siempre que no sean materiales perecederos, en cuyo caso se liquidará únicamente la cantidad a utilizarse dentro del plazo en que los mismos conservan intactos sus propiedades y cualidades;

c) Si hubiera trabajos ejecutados, el contratista deberá requerir la inmediata recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva, una vez vencido el plazo de garantía;

d) El Organismo liquidará a favor del contratista los gastos improductivos que éste probare fehacientemente haber tenido y que no fueren causados por el mismo, como consecuencia de la rescisión del contrato y de los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de la misma. No será de aplicación, para el caso del artículo 83-inciso d) de la presente ley;

e) No se liquidará a favor del contratista suma alguna por concepto de indemnización o de beneficio que hubiera podido obtener sobre las obras no ejecutadas.

Por último, en el Artículo 86, determina que: "La rescisión del contrato de obra pública podrá, en todos los casos, ser resuelta y ejecutada por el Organismo responsable, debiendo mediar solicitud del contratista en los casos previstos en los artículos 83 y 84 de la presente ley".

De los considerandos del proyecto de decreto surge:

Que, el Poder Ejecutivo Provincial, oportunamente a través del Decreto N° 1156/09, facultó a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial - SAMEEP- al trámite del llamado a licitación pública internacional para la ejecución de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", la cual fue aprobada por Resolución N° 483/09 de dicho Organismo.

Que, en el contexto de la Licitación Pública Internacional N° 01/ 2009, Expediente N° 238-17-06-09-0043/E Obra "Segundo Acueducto de la Provincia del Chaco", promovida por la Provincia del Chaco a través de la Empresa SAMEEP- SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, se adjudicó a "CONSTRUCTORA OAS LTDA -SUPERCEMENTO SAIC - ROVELLA CARRANZA S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS"; la construcción de la Obra: "SEGUNDO ACUEDUCTO PARA EL INTERIOR DEL CHACO".

Que, debido a cambios en su financiamiento, restricciones presupuestarias y diversas crisis económicas que ha atravesado el País, sobrevinientes a la Oferta, la Obra sufrió diversas reprogramaciones, produciéndose el total quiebre de su ecuación económico financiera.

Que, por tal motivo se realizaron distintas Adendas al Contrato Original, siendo la última firmada en 15 febrero de 2023 aprobado por Decreto N° 251 del 2023 y por Resolución del Directorio de SAMEEP N° 69/2023, a fin de recomponer la ecuación económico financiera de la obra.

Que, la mencionada adenda fue remitida mediante nota N° IF-2023- 7075031257- APN- ENOHSA#MOP en fecha 30 junio de 2023 por el ex Directorio de SAMMEP a el ENOHSA, ente financiador de la obra, solicitando la no objeción a la modificación firmada.

Que, en nota de fecha 28/09/23 N° NO-2023-115003343-APN- ENOHSA-#MOP informa que la misma se realizó sin su previa intervención y que "habiendo tomado intervención las áreas competentes de este Ente Nacional en cumplimiento de lo instruido (...) se informa que no es posible otorgar la NO OBJECCIÓN a la gestión promovida".

Que, las crisis económicas, produjeron el aumento excesivo de los costos de determinados rubros de la Obra de origen importado o con componentes importados; perdiendo inclusive representatividad los mecanismos de ajustes de precios previstos en el Contrato y sus adendas, debido a la excesiva onerosidad sobreviniente; a lo que se sumaron - entre otros- los problemas derivados de las demoras en la entrega de provisiones con -en algunos casos- desabastecimiento, y de las restricciones de importaciones imperantes, debido a la escasez de dólares estadounidenses que afectaron la entrega de insumos y bienes destinados a la ejecución de la Obra, factores ajenos al riesgo contractual del Contratista y el Comitente.

Que, el Directorio de la Empresa SAMMEP, firmó la suspensión de la obra en 13 de diciembre de 2023 ante el dictado del Decreto Nacional N° 70/2023 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre 2025.

Que, en virtud de ello y en aras a promover el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional, LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA y LA PROVINCIA DEL CHACO firman ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS 2024-58674320-APN-SOP#MEC de fecha 04 de junio de 2024, que en su Cláusula Primera, segundo párrafo establece: La Nación o el ente competente que funcione en su órbita, según corresponda, continuará con la financiación y/o ejecución de la obras que se detallan en el Anexo II (ID 146138 Segundo acueducto para el interior del Chaco- Resistencia) del presente. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, La Nación o el ente competente que funcione en su órbita podrá rescindir o resolver los convenios respectivos cuando así se considere pertinente y en el marco de lo previsto en la normativa que resulte aplicable."

Que, la Contratista ha realizado diversas presentaciones a fin de que se recomponga la ecuación económico-financiera gravemente dañada por causas ajenas a la voluntad de las partes; por lo que resulta imposible continuar con la ejecución de los trabajos, expresando la voluntad de rescindir el contrato de obra mediante las notas del 10 de julio 2024 E-80- 2024-13214-AE y E-80-2024-17779-Ae del 24 de septiembre del 2024, por las cuales realiza propuesta de liquidación final y recepción definitiva parcial de la obra, las que fueron respondidas mediante nota de SAMEEP del 10/10/2024.

Que, ENOHSA mediante sendas notas de fecha 12/09/2024 (NO-2024- 98964656- APN-GT#ENOHSA) y del 18/09/24 (NO-2024-101742192-APN-GT#ENOHSA) solicita la documentación correspondiente a la rescisión contractual de la obra e informa mediante nota, de su Administrador Lic. Bartolomé Heredia informa que, "no habiéndose revertido la situación planteada en tiempo y forma, se discontinuo el financiamiento de la obra por parte de este organismo".

Que, sin perjuicio de ello y de acuerdo al ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS 2024- 58674320-APN-SOP#MEC de fecha 04 de junio de 2024 es voluntad del ENOHSA contratar las tareas faltantes para la culminación y puesta en marcha de la obra a la mayor brevedad posible, resultando procedente el respectivo llamado a licitación. En este sentido resulta un requisito indispensable que no exista contratos vigentes al momento del llamado a la licitación referido en el párrafo precedente, concordante con ello, se solicita proceda a la rescisión inmediata del contrato suscripto, como también de sus adendas, en relación a las obras que nos ocupa.

Que, SAMEEP y la UTE ante los antecedentes mencionados, y establecidas las pautas a fin de llegar a una solución componedora para la liquidación final de la obra y la recepción de la misma, en beneficio de las poblaciones del interior de la Provincia del Chaco, llegaron a un acuerdo para la rescisión contractual.

Que, a la fecha, la Obra cuenta con un grado de avance del 82%, las circunstancias del marco macroeconómico nacional e internacional ajenas a la responsabilidad de las PARTES, impiden la prosecución de la obra, paralizada desde el 13 de diciembre de 2023.

Que, de acuerdo al Decreto Nacional N° 70/2023 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre 2025; el ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS suscripto entre LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA y LA PROVINCIA DEL CHACO de fecha 04 de junio de 2024 y nota de ENOHA por la cual es voluntad de ese organismo contratar las tareas faltantes para la culminación y puesta en funcionamiento de la obra a la mayor brevedad posible, previa rescisión del contrato.

Que, en virtud de lo expuesto; las PARTES están de acuerdo en Rescindir de mutuo acuerdo el Contrato a lo efectivamente ejecutado por la CONTRATISTA, realizando una composición de intereses entre las mismas, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 1182-K "De Obras Públicas de la Provincia del Chaco art. 84, 85 y concordantes; Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 01/2009 Expte. 238-17- 06-09- 0043/E; y el Art. 1076 del Código Civil y Comercial de la Nación, arribando a una solución componedora para la extinción de sus obligaciones pendientes y beneficiosa para el bien común;

Que, las PARTES manifiestan que, en virtud de lo acordado en el ACTA ACUERDO DE RESCISIÓN y salvo cuanto estuviera aquí estipulado expresamente, nada más tendrán que reclamarse como consecuencia, directa o indirecta, del cumplimiento de las estipulaciones del CONTRATO y sus adendas y/o de la presente ACTA ACUERDO y/o por la ejecución de la Obra objeto del CONTRATO y sus Adendas.

Que, por la citada actuación la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, solicita un aporte reintegrable a fin de cumplimentar con el pago de liquidación final a favor de la firma Supercemento SAIC-Rovella Carranza SA-CPC SA- UTE; en su carácter de Contratista de la Obra: "Segundo Acueducto para el interior del Chaco", conforme lo previsto en Rescisión bilateral contractual de Licitación Pública Internacional N° 01/09 Expediente N°238-17-06-09-0043/E-, en orden a lo instruido y autorizado por Decreto N° 251/23 y autorización otorgada por Resolución del Directorio de SAMEEP N° 69/23.

Que, tal solicitud, obedece a que la Empresa no cuenta con recursos propios, y el monto acordado supera ampliamente lo percibido en concepto de recaudación propia, razón por la cual se hace estrictamente necesario y vital un préstamo provincial;

Que, conforme lo acordado, la suma requerida asciende al total de pesos 4.204.610.996,10 el cual será abonado en 12 pagos mensuales iguales y consecutivos;

Que, Gerencia de Administración y Finanzas de SAMEEP, informa, a fin que respecto del 1.1 mencionado en minutos el saldo adeudado del certificado redeterminado N° 128 se encuentra considerado su valor en Decreto N° 3345/2023 del cual S.A.M.E.E.P posee en cta. Cte. Bancaria transferencia del 19/09/2024 \$78.000.000,00 y saldo pendiente de percibir del mencionado decreto \$160.331.596,92.

Que, de acuerdo a lo informado y de considerar lo mencionado supra se deberá solicitar aporte reintegrable por Pesos TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$ 3.966.279.399,18) más los costos bancarios de la operación Pesos Cuarenta y siete millones quinientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 79/100 (\$ 47.595.352,79) lo que arroja un total a solicitar de Pesos Cuatro mil trece millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno con 97/100 (\$ 4.013.874.751,99).

Que, considerando los argumentos expuestos, se estima pertinente acceder a lo solicitado por las PARTES, autorizando al Directorio de la Empresa SAMEEP a suscribir el ACTA de RESCISIÓN Contractual que como Anexo forma parte del presente instrumento;

Que, el dictado de la medida que se propicia lo es en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y que se cuenta, con el aval del señor Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos;

Analizadas las constancias de la presente se advierte que el Sr. Presidente de SAMEEP en requerimiento efectuado al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informa que la obra cuenta con un grado de avance del 82%, pero que dadas las circunstancias del marco macroeconómico nacional e internacional ajenas a la responsabilidad de las PARTES, impiden la prosecución de la obra, paralizada desde el 13 de diciembre de 2023; se observa también que se cuenta con la solicitud de la empresa contratista, así como con la conformidad de las partes respecto de la solución componedora a los fines de la liquidación final de la obra y la recepción de la misma; se por lo que se estima que, tratándose de una causal de rescisión que no resulta imputable exclusivamente a ninguna de las partes contratantes, resulta correcto su encuadre en lo normado por los artículos 84, 85 y 86 de la Ley 1.182-K, pudiendo ser suscripta por la máxima autoridad de la empresa comitente a tenor de las facultades que le fueron conferidas en su oportunidad.

No obstante, siendo que por la presente no sólo se propicia la autorización a rescindir un contrato de obra pública y la aprobación de un convenio bilateral a suscribirse sino también, se autoriza el otorgamiento de un aporte económico reintegrable a los fines de cancelar la deuda que la empresa contratante tendría con la contratista, por parte del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se entiende que el dictado del instrumento legal traído a consideración, se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial -art 141 C.P.-

Se recuerda lo normado en la Ley 1092-A "...que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Sin perjuicio de ello, atendiendo la índole de la medida que se propicia y a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el artículo 84, 85 y 86 de la Ley 1182-K, existiendo factibilidad presupuestaria, habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control y existiendo aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se entiende que resulta procedente el dictado del instrumento legal conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, debiendo efectuarse, previo a su suscripción, las correcciones requeridas por la Asesoría General de Gobierno a fin de que la medida se ajuste a la Ley de Ministerios Nro. 3969-A, como así mismo se deberá verificar la sintaxis del proyecto de decreto obrante a e-parte 43 y dar intervención al Ministro de Hacienda y Finanzas a los fines de que tome conocimiento y otorgue su aval a la medida propiciada.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HARLEN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4441 P. 857 31 20
M. FEDERAL T. 600 - P. 713
D.N. 30 0018 512